

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo como actividad económica deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, prestación de bienes y servicios de las actividades consideradas turísticas, dentro del marco de la ley, como son alojamiento, alimentación, transporte, intermediación turística, entretenimiento, como servicios y bienes cuya finalidad es satisfacer y generar una experiencia diferente y agradable al turista o viajero que llega al territorio.

Esto conlleva a comprometer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate para impulsar esta iniciativa; no se puede pasar por alto la realidad mundial y la afectación del COVID 19 y las acciones que para ello se emprenden.

Desde el comienzo de la crisis, la Organización Mundial del Turismo analiza las consecuencias de esta pandemia. Su último informe muestra que, mientras continúa el debate sobre las primeras medidas que se podrían tomar para levantar las restricciones, el 100% de los destinos en todo el mundo todavía mantienen restricciones de viaje para turistas tanto locales como internacionales por motivo de la COVID-19.

La planta turística en el país está formada en un 90% por Mipymes (medianas y pequeñas empresas). El 80% de estas se ven afectadas por la situación actual de la pandemia, desde los ámbitos laboral, productivo y económico. Los sectores más afectados son los de servicios de operación turística, guías turísticos, restaurantes, alojamiento y eventos.

Ante esta situación varias carteras de estado han tomado decisiones que permitan disminuir los efectos negativos de la pandemia; en este sentido el Ministerio de Turismo como autoridad nacional de la actividad, a través de varios instrumentos legales plasma sus decisiones para beneficio del turismo tanto local como receptivo, sin poner en riesgo la calidad del servicio.

Es de responsabilidad municipal, proceder con la elaboración y aprobación de la normativa territorial que regule los valores por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Patate.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, norma la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República norma que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"

Que, el artículo 52 de la Norma Suprema señala: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el artículo 4 establece doce derechos de las personas usuarias y consumidoras a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil.

Que, la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa a las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración a estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor".

Que, el Artículo 31 de la Norma Suprema trata del derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, en el Artículo 492 del COOTAD, "Reglamentación. -Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos..."

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Consejos Municipales les corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el artículo 55, literal b) del ibídem señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 466 del ibídem contiene: "Atribuciones en el ordenamiento territorial. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel nacional izarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador, con Registro Oficial Suplemento 465 del 24 de marzo de 2015, modificado al 18 de febrero de 2015, promulga el Reglamento de Alojamiento Turístico, en el cual entre otros aspectos, determina el proceso de reclasificación y recategorización de los establecimientos de alojamiento.

Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para poder operar en actividad turística en el país;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala "La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la prestación de los Servicios Públicos Descentralizados".

Que, el artículo 11 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala "Temas obligatorios sometidos a consulta previa.- El Ministerio de Turismo o la institución del régimen seccional autónomo a nombre de la cual se ha descentralizado la competencia que corresponda, deberá consultar, obligatoriamente lo siguiente; 4) El establecimiento del pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, afín de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por el Ministerio y los municipios o gobiernos seccionales autónomos descentralizados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto que será motivo de la consulta previa".

Que, el artículo 60 de la ibidem en su parte pertinente contiene "... Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento".

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial"; y, en el numeral 3 de su artículo 6 establece como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo: "Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento";

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la resolución antes citada, respecto a las atribuciones de control descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se establece la siguiente: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2018-037, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019,

Que, conforme Acuerdo Ministerial No. 2020 – 034 emitido por la Autoridad Nacional de Turismo con fecha 21 de agosto de 2020, que determina: Sustituir el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019, por el siguiente: “Artículo 4.- Valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deberán proceder con el pago de los mencionados valores de manera obligatoria. La Autoridad Nacional de Turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de fecha 15 de junio de 2020, el señor Presidente Lenin Moreno, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, con fecha 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Promoción en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, emiten el “Informe de propuesta a la reducción de los valores máximos fijados en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, derivada de la emergencia sanitaria por COVID- 19”, mediante el cual se recomienda: “(...) Reducir los valores máximos fijados (techo tarifario) para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en el territorio continental ecuatoriano, en un máximo de 70% del techo que está vigente a la fecha, tal como lo señala la propuesta desplegada en los anexos correspondientes adjuntos (...);

Que, con Informe Técnico Nro. 7 de fecha 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Regulación y Control, por intermedio de la Dirección de Normativa, en atención al Informe y recomendación planteada por la Dirección de Inteligencia de Mercados, realizan el análisis normativo correspondiente para la emisión de un acuerdo ministerial reformativo a los valores máximos de la LUAF fijados por el Ministerio de Turismo, determinando que el mismo es viable y la competencia recae en esta Cartera de Estado;

Que, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgo su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria turística; y

Que, al ser Patate, un cantón con un alto potencial turístico además esta actividad genera empleo directo e indirecto, dinamiza la economía local; que esta actividad económica constituye el eje transversal para el desarrollo, bienestar y progreso de sus habitantes, siendo necesario normar la oferta de servicios turísticos y la legalización de los mismos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que dentro de la jurisdicción del Cantón Patate realicen actividades turísticas debidamente registrados por la Autoridad Nacional de Turismo, Se consideran actividades turísticas las siguientes:

- Alojamiento
- Operación e Intermediación Turística
- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios
- Servicio de alimentos y bebidas
- Centros Turísticos Comunitarios
- Transporte Turístico.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto promover el turismo y regular la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los

establecimientos turísticos, así como controlar que las actividades que se desarrollan se encuentren enmarcadas en la norma nacional y local vigentes, en aras de garantizar la calidad y seguridad de los servicios turísticos que se ofertan en esta jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Legalidad.** - Conforme al ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) Proporcionalidad.**- Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales vigentes;
- c) Celeridad.**- Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales enmarcados en la ley;
- d) Equidad.**- Caracterizada por la igualdad, el respeto la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos y de la naturaleza en todas sus formas.
- e) Solidaridad.**- Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) Participación.**- Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región consagradas en la constitución y leyes conexas; y,
- g) Sustentabilidad.**- Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación, pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones, de satisfacer sus propias necesidades, es decir como la búsqueda del equilibrio justo entre hombre y naturaleza.

Art. 4.- De la Regulación.- Se regulará la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de todos los establecimientos turísticos del cantón, así como los parámetros de atención y prestación de servicios turísticos.

Art. 5.- Del Control.- El personal de la Unidad de Turismo Municipal o quien hiciera sus veces, ejercerá el control de los establecimientos turísticos del cantón Patate a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal, para ello, podrán coordinar acciones

conjuntas con el Ministerio de Turismo del Ecuador, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, y demás dependencias municipales y entidades de regulación y control.

De identificar alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento, el servidor público responsable del control elaborará un informe motivado dirigido a su Jefe inmediato superior, para iniciar el trámite correspondiente de la sanción misma que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

- Fecha y hora del control y/o inspección
- Identificación del establecimiento turístico
- Dirección del establecimiento
- Datos del propietario y/o representante legal: nombres y apellidos, número de cédula para persona natural y RUC para persona jurídica
- Exposición de los antecedentes y hechos suscitados
- Enunciación de la base legal aplicable al caso
- Conclusión
- Firma de Responsabilidad.

Art. 6.- Del Registro.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda al establecimiento o cualquier actividad turística.

Art. 7.- De la Categorización.- Le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores correspondientes por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 8.- De la Recategorización.- En el caso de que el personal de la Unidad de Turismo identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo con el particular a fin de que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización del establecimiento.

Art. 9.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se entenderá por:

1.- Establecimiento Turístico. - Espacio físico delimitado autorizado para el desarrollo de actividades turísticas, el cual deberá cumplir con las disposiciones contempladas en norma nacional y local en cuanto a servicios e

infraestructura; quedando prohibido la instalación de actividades turísticas en espacios cuyo propósito es definido para otros fines, como, por ejemplo:

a.- **Zaguán, Pasillos de ingreso.** - Entrada o acceso a una edificación que constituye un elemento de paso, sin carácter habitacional o de comercio;

b.- **Portal.** - Parte interior e inmediato a la puerta principal de una casa, edificio u otra construcción que sirve de, paso y acceso a otras instalaciones de la edificación sin carácter habitacional o de comercio. También se define como portal, a la estructura exterior de un edificio que forma un acceso cubierto y la puerta principal de entrada y está apoyado sobre columnas o pilares, sin carácter habitacional o de comercio.

2.- Servidor Turístico. - Persona natural o jurídica que presta servicios y productos turísticos.

3.- Tarifas Rack. - Tarifa máxima por pernoctación que determina el establecimiento de alojamiento. Este deberá considerar el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación y por temporada, incluido impuestos.

4.- Notificación Única. - Documento a través del cual la Unidad de Turismo Municipal por única vez comunica oficialmente a los servidores turísticos, sobre las obligaciones pendientes que mantienen con la Municipalidad mediante documento oficial. Posterior a la notificación se solicitará las sanciones por incumplimiento según corresponda en base a lo determinado en la presente ordenanza.

5.- Plan de Acción de Emergencias. - El plan de acción de emergencias deberá ser realizado en base a un análisis de vulnerabilidades, identificando el nivel de riesgo ante la ocurrencia de un evento peligroso bajo el asesoramiento de la Unidad de Gestión de Riesgos, debiendo estar al alcance de los clientes y personal del establecimiento con la finalidad de facilitar su aplicación en caso de emergencia.

El prestador de servicios turísticos deberá socializar y practicar de manera constante con su personal la puesta en marcha del plan de acción del establecimiento, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate con sus unidades técnicas dispondrá la ejecución de ejercicios de simulacro en el caso que creyere conveniente.

6.- Placa Informativa o Código QR. - Los establecimientos turísticos deberán contar con una placa informativa o código QR, en la que conste la clasificación y categoría de la actividad, de la misma manera deberá contener las indicaciones que orienten al consumidor la contratación adecuada de servicios, para lo que se sujetarán a las especificaciones técnicas que la Unidad de Turismo establezca para el efecto. Esta placa o código deberá ser exhibida en un lugar visible del establecimiento determinado de manera conjunta con el personal de la Unidad de Turismo.

CAPITULO II

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN I

DE LA VIGENCIA Y GENERACIÓN

Art. 10.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento. - Documento intransferible que constituye la autorización legal para desarrollar actividades turísticas en el cantón Patate y que otorga la Unidad de Turismo del GADMSCP; a este documento se la reconoce con la sigla L.U.A.F.

Art. 11.- Del contenido de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. - La L.U.A.F contendrá la siguiente información:

- a) Datos generales del establecimiento que conste en el Registro del Ministerio de Turismo;
- b) Detalle de las actividades autorizadas a ofertar y comercializar;
- c) Especificación de las áreas autorizadas para el desarrollo de la actividad (número de plantas, área en metros y aforo, otros aspectos fundamentales que describan el área autorizada);
- d) Vigencia de los documentos habilitantes que requieran renovación y/o actualización.
- e) En el caso de las agencias de viajes deberán constar las actividades que se ofertan de forma directa o por intermediación.

Art. 12.- Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. - Se establece como fecha límite para la renovación de la L.U.A.F el último día hábil del mes de marzo, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Código Tributario. Para el trámite de renovación se observará el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Art. 13.- Período de validez. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre.

Art. 14.- De los Plazos para la Obtención de la L.U.A.F.- Los establecimientos nuevos que a partir de abril no cuenten con el Registro de Turismo del establecimiento, en un plazo no mayor a 30 días a partir de su funcionamiento o de la notificación única que realice la Unidad de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente, vencido el plazo y sin perjuicio de la fecha de obtención del Registro de Turismo se aplicará el interés de mora que establece el Código Tributario.

Los establecimientos nuevos tendrán un plazo de treinta días para su registro y obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y pagaran la parte proporcional del año fiscal; vencido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código Tributario.

Sí la reapertura del establecimiento es solicitada deberá cancelar la parte proporcional del año fiscal.

Art. 15.- Del Cálculo de la L.U.A.F.- El cálculo de la L.U.A.F de los establecimientos nuevos se lo realizará a partir de la fecha de obtención del Certificado de Registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 16.- Hoja de Planta del Establecimiento. - La actualización de la información del establecimiento será anual, se realizará hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior, y estará a cargo del personal de la Unidad de Turismo. Para el efecto se empleará el formato oficial del Ministerio de Turismo, en el que deberán estar insertas las firmas del servidor público a cargo de la inspección, el propietario o representante legal del establecimiento y fotografías del establecimiento.

Art. 17.- De la Generación de Títulos de Crédito por Concepto de L.U.A.F.- La dependencia de Rentas, previa autorización del Director Financiero, será quien calcule los valores correspondientes a la L.U.A.F, en base al catastro actualizado, normativa vigente, fórmulas de cálculo, categoría y demás documentos necesarios, emitidos por la Unidad de turismo en los plazos y tiempos estipulados en esta Ordenanza.

Art. 18.- Baja de Títulos de Crédito. - La Unidad de Turismo a través de su responsable solicitará a la Dirección Financiera se realicen los trámites de baja de títulos de crédito emitidos por concepto de LUAF, para los casos excepcionales que de forma documentada y justificada requieran ser sometidos a este proceso.

Art. 19.- Arrendamiento y Venta del Establecimiento. - Cuando el titular del establecimiento turístico proceda al arrendamiento o venta del establecimiento turístico, el arrendador y arrendatario, el vendedor y comprador, según el caso, están obligados a comunicar sobre el particular al Ministerio de Turismo y la Unidad de Turismo y Cultura del GADMP, en un plazo no mayor a 30 días a partir de celebrado el contrato. Para el cambio cancelara los gastos administrativos.

Art. 20.- Cambio de Dirección del Establecimiento. - Los cambios de dirección de los establecimientos turísticos deberán ser notificados por el propietario o representante legal al Ministerio de Turismo, Unidad de Turismo y Dirección Financiera del GADM Patate, 15 días antes de que se haga efectivo el cambio. Una vez que el establecimiento se encuentre ubicado en su nueva dirección, el personal de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Patate, realizará la inspección de las nuevas instalaciones y le notificará por única vez al propietario y/o representante legal del establecimiento con un plazo de 15 días para presentar en la Unidad de Turismo el documento de actualización de la dirección ante el Ministerio de Turismo.

El establecimiento ubicado en la nueva dirección deberá cumplir con las disposiciones que determinen la ley de turismo y sus reglamentos, así como las ordenanzas municipales.

Art. 21.- Capacitación de los Servidores Turísticos. - Los servidores turísticos deberán participar en las jornadas de capacitación dispuestas por la Unidad de Turismo, las cuales tendrán el propósito de fortalecer al sector turístico mejorando las habilidades, destrezas y conocimientos técnicos del talento humano para la ejecución eficiente de actividades, tareas y funciones que realizan en el día a día.

SECCIÓN II

DEL CIERRE Y REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS PAGOS PROPORCIONALES

Art. 22.- Requisitos para Cierre de Establecimientos.- A la solicitud de cierre de establecimiento el propietario o representante legal deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud de cierre suscrita por el titular, dirigida a la Dirección de Servicios Públicos
- Informe de verificación por parte del personal de la Unidad de Turismo
- Certificado de no adeudar al GADM de Patate.

Art. 23.- Pagos Proporcionales. - Los pagos proporcionales se sujetarán de acuerdo a los parámetros descritos a continuación:

a) Cierre de Establecimientos

Los establecimientos que soliciten el cierre definitivo o temporal de sus actividades durante el mes de enero, no cancelarán el valor correspondiente a Licencia Única Anual de Funcionamiento del año en el que soliciten el trámite.

Las solicitudes de trámites de cierre temporal o definitivo del establecimiento a partir del 01 de febrero cancelarán la totalidad de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año de la solicitud.

b) Reapertura de establecimientos

Si la reapertura es solicitada en el mismo periodo fiscal en el que notificó el cierre del establecimiento, deberá cancelar la totalidad del valor de la LUAF correspondiente al año del trámite. De detectarse que se han realizado cambios sustanciales al establecimiento en capacidad, infraestructura, servicio, cambio de domicilio y/o propietario, se dispondrá la actualización del Certificado de Registro del Ministerio de Turismo y se realizará el ajuste para el cobro de la diferencia por concepto de LUAF.

SECCIÓN III

DE LOS REQUISITOS

Art. 24.- De los Requisitos. - Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas y que deban obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, presentarán en la Unidad de Turismo y Cultura la documentación siguiente; conforme la actividad.

a) ALOJAMIENTO

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018.

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo.
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal

Para las personas jurídicas, se adicionan:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

b) RESTAURANTES, CAFETERÍAS, FUENTE DE SODA, DRIVE INN

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018.

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal.

Para las personas jurídicas, se adicionan:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

c) DISCOTECAS, BARES, SALAS DE BAILE Y PEÑAS Y SU PROCEDIMIENTO

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;

- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso del Cuerpo Bombero
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del comprobante: de pago de la Patente Municipal

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

d) REQUISITOS PARA AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal
- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Declaración Juramentada que cumple con todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero de 2014 (para agencias nuevas y para aquellas que hayan variado la condición de la declaración inicialmente presentada).
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate;
- Hoja de planta del establecimiento

- Plan de Acción de Emergencias del establecimiento validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Plan de contingencia y seguridad para cada una de las modalidades turísticas de aventura que desarrollen (para establecimientos nuevos o en caso de actualizaciones al presentado inicialmente).
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal
- Listado de actividades que oferta señalando cuales las realiza de forma directa y cuales por intermediación.
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil debidamente actualizado.
- Para aquellas que oferten actividades de aventura en canopy y tarabita se adiciona lo siguiente:
 - ✓ Informe favorable de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial referente a la culminación y cumplimiento de la etapa constructiva del proyecto.
 - ✓ Informe técnico de un ingeniero mecánico con título reconocido por le SENESCYT, mismo que debe contener el cronograma de mantenimiento y registro de frecuencia de uso de la actividad.

e) TRANSPORTE TURÍSTICO

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento

- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC) actualizado
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal
- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos y para quienes hayan realizado algún tipo de actualización.
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil.
- Permiso de Operación conferido por la Agencia Nacional de Tránsito en el que deberá constar los vehículos autorizados.
- Certificación emitida por parte del Representante Legal de la Compañía de Transporte Terrestre Turístico que señale que las unidades de su representada cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.
- Revisión vehicular vigente del año en curso.
- Informe técnico favorable de factibilidad para operar en el cantón Patate, emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

f) CENTROS RECREACIONALES

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal
- Permiso del Cuerpo de Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento

- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal
- Plan de Acción de Emergencias de actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

g) CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente
- Permiso del Cuerpo de Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal
- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo).

Art. 25.- Licenciamiento de Franquicias. - Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda deberán presentar los siguientes:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia;
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, VALORES Y RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE LUAF

SECCIÓN I

DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 26.- Clasificación. - Para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la siguiente clasificación:

1.- ALOJAMIENTO TURÍSTICO

1.1 Hotel	H	2 estrellas a 5 estrellas
1.2 Resort	RS	4 estrellas a 5 estrellas
1.3 Hostería	HT	3 estrellas a 5 estrellas
1.4 Hacienda Turística	HA	3 estrellas a 5 estrellas
1.5 Lodge	L	3 estrellas a 5 estrellas
1.6 Hostal	HS	1 estrella a 3 estrellas
1.7 Refugio	RF	Categoría Única
1.8 Campamento Turístico	CT	Categoría Única
1.9 Casa de Huéspedes	CH	Categoría Única

2.- AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

- 2.1 Mayorista
- 2.2 Internacional
- 2.3 Operador Turístico
- 2.4 Dual

3.- OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN

- 3.1 Centros de Convenciones
- 3.2 Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones
- 3.3 Salas de Recepciones y Banquetes

4.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

- 4.1 Termas y Balnearios
- 4.2 Hipódromos
- 4.3 Centros de Recreación Turística

5.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

- 5.1 Cafetería
- 5.2 Discoteca
- 5.3 Bar
- 5.4 Drive Inn
- 5.5 Fuentes de Soda
- 5.6 Restaurante

6.- CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO

Categoría Única

7.- TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO

- 7.1 Bus
- 7.2 Camioneta doble cabina
- 7.3 Camioneta simple cabina
- 7.4 Furgoneta
- 7.5 Microbús
- 7.6 Minibús
- 7.7 Minivan
- 7.8 Utilitarios 4x2
- 7.9 Utilitarios 4x4
- 7.10 Van

SECCIÓN II

DE LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LUAF

Art. 27.- Los valores que los prestadores turísticos deben cancelar para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, se determina a continuación:

CANTÓN TIPO 1		
ACTIVIDAD TURÍSTICA	ALOJAMIENTO	
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería	5 estrellas	0,96%
Hacienda Turística	4 estrellas	0,62%
Lodge	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento Turístico		
Casa de huéspedes		
Centro de Turismo Comunitario	-	0,18%

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA	ALIMENTOS Y BEBIDAS
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Restaurantes	
5 tenedores	23,87%
4 tenedores	16,66%
3 tenedores	10,09%
2 tenedores	5,91%
1 tenedores	5,06%
Cafetería	
2 tazas	8,95%
1 taza	5,47%
Bar	
3 copas	26,74%
2 copas	18,56%
1 copa	9,58%
Discoteca	
3 copas	30,84%
2 copas	24,79%
1 copa	16,31%
Establecimiento Móvil (Categoría única)	12,60%
Plaza de comida (Categoría única)	30,09%
Servicio de Catering (Categoría única)	16,50%
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,07%

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA	OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	20,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de Convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA	TRANSPORTE TURÍSTICO
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Alquiler	
Grande	21%
Mediano	11%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta cabina doble	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbus	4,79%
Minibus	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitario 4x2	0,42%
Utilitario 4x4	0,86%
Van	1,70%

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA	PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIONES TURÍSTICO, TERMAS Y BALNEARIOS
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Parques de atracciones estables, Hipódromos, Centros de Recreación turística, Termas y balnearios	3,95%

SECCIÓN III

DE LA RECAUDACIÓN DE VALORES

Art. 28.- Recaudación de Valores. – Los valores establecidos por concepto de LUAF y las multas pecuniarias que se generen en la aplicación de la presente normativa se recaudarán en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 29.- De la Jurisdicción Coactiva. - Para el cobro de obligaciones a los prestadores de servicios turísticos por concepto de tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva por parte de la Dirección Financiera.

CAPITULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 30.- De los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.- Nuestra constitución consagra como derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual el GADM Patate reconoce el uso de espacios autorizados para la oferta, promoción, publicitación, difusión, y comercialización de servicios turísticos, mediante la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la que constará la actividad autorizada a desarrollar y el detalle de uso de espacios para el desarrollo de la misma; estándole prohibido a los servidores turísticos la utilización de espacios adicionales no contenidos en la LUAF sean estos en propiedad pública y/o privada.

Art. 31.- Manejo responsable de la información.- Los prestadores de servicios turísticos serán los responsables del manejo adecuado de la información de su establecimiento, sea esta digital o impresa, así como de la distribución del material de promoción y difusión.

Art. 32.- De la Identificación del establecimiento turístico y Uso de la denominación.- Conforme la clasificación otorgada por el Ministerio de Turismo a través del Certificado de Registro del establecimiento, es obligación de los propietarios y/o representantes de los establecimientos turístico poseer rotulación conforme la clasificación a la cual pertenecen, misma que deberá ser colocada en un lugar visible sin generar impacto visual en estricto apego a la normativa cantonal establecida para tal efecto.

La rotulación deberá guardar normas estéticas que no produzcan impacto ni contaminación visual, de la misma manera que no atente a la libre movilidad de los usuarios dentro y fuera del establecimiento.

Art. 33.- Condición de los espacios autorizados para el desarrollo comercial y administrativo de la actividad turística.- Los establecimientos turísticos en su infraestructura y servicios deberán estar sujetos a las disposiciones vigentes emanadas desde la Autoridad Nacional de Turismo a través de la ley y sus reglamentos; y a las ordenanzas municipales, quedando de este modo prohibida la instalación de servicios turísticos así como el desarrollo de actividades comerciales y administrativas, de difusión y promoción en zaguanes, pasillos de ingreso, viviendas, portales, lobbies de establecimientos de alojamiento, otros espacios que no se sujeten a las disposiciones de la norma nacional y local y que no consten en el detalle de uso de espacios inserto en la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

Las agencias de servicios turísticos deberán contar con un espacio físico permanente para el desarrollo de sus actividades comerciales y administrativas, el mismo que deberá ser obligatoriamente local comercial u oficina, quedando prohibido el uso de viviendas de forma general.

Art. 34.- De la fijación de tarifas de los servicios turísticos.- Los establecimientos turísticos de alojamiento deberán informar a la Unidad de Turismo hasta el 31 de diciembre de cada año sobre las tarifas rack o mostrador del año en curso. Debiendo hacer constar el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación y por temporada baja y alta, incluido impuestos. Las tarifas deberán estar selladas por la Unidad de Turismo y exhibidas en un lugar visible del establecimiento.

De la misma manera todos los establecimientos turísticos deberán exhibir en un lugar visible las tarifas de los servicios turísticos que formen parte de su oferta, estas deberán estar selladas por la Unidad de Turismo.

Art. 35.- Determinación de temporadas.- Para efectos de control de precios se establece como temporada alta los meses de julio y agosto, y todos los

feriados nacionales decretados por el Gobierno Nacional; y, se considera temporada baja el resto del año.

Art. 36.- Jornada Hotelera.- Período determinado según las políticas del establecimiento, en el que se define el horario de ingreso (check in) y salida (check out) de los huéspedes, para lo cual el establecimiento deberá informar al huésped sobre el particular previo a su ingreso.

CAPITULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 37.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza;
- b) Mantener en un lugar estratégico y visible a los usuarios la placa informativa o código QR de la actividad;
- c) Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento en un lugar visible del establecimiento;
- d) Declarar ante la Unidad de Turismo las tarifas de los servicios de alojamiento en los plazos previstos en esta normativa;
- e) Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan debidamente selladas en un lugar visible al público;
- f) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Patate las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- g) Participar de manera obligatoria en las jornadas de capacitación notificadas;
- h) Reportar mensualmente a la Unidad de Turismo los datos estadísticos de ingreso de huéspedes en el formato proporcionado;
- i) Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos;

- j) Comunicar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo;
- k) En caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como en las ordenanzas municipales;
- l) Acudir a las citaciones realizadas por las Unidad de Turismo;
- m) Las agencias de viajes nuevas están obligadas a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para la prestación de servicios turísticos;
- n) Exhibir en un espacio visible e informar al huésped previo su ingreso, sobre la jornada hotelera del establecimiento (check in-check out);
- o) Mantener actualizado el Plan de Acción de Emergencias en base a los parámetros estipulados en esta normativa;
- p) Mantenerse vigilantes y no permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico, en cuyo caso, de evidenciar o conocer sobre alguna irregularidad, está en la obligación de denunciar ante los entes de control, sean estos administrativos o judiciales; y
- q) Mantener un libro de reclamos en un lugar visible de la recepción el cual estará a disposición del consumidor.

SECCIÓN II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 38.- Prohibiciones.- Serán consideradas como contravenciones las prohibiciones establecidas en el presente artículo, por lo que los prestadores de servicios turísticos quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial, de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos, y otros que no consten en la LUAF del establecimiento.
- b) Se prohíbe desprender, ocultar, romper o dañar los avisos (letreros) que en cumplimiento a esta normativa deben exhibirse en un lugar visible de la recepción.
- c) Por ningún concepto las agencias de viajes que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

- d) Se prohíbe a los establecimientos turísticos ofertar, vender, difundir, promocionar y publicitar a través de cualquier medio de información, servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad turística, y que no estén contemplados en la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por la Unidad de Turismo y Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo.
- e) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumpla con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.
- f) Se prohíbe a todos quienes realicen actividades turísticas, patrocinar, promocionar, publicitar, ofertar u ofrecer sus servicios, de manera directa o a través de terceras personas, en la vía o en espacios públicos.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES

Art. 39.- De la Competencia. - La Autoridad Competente de tramitar los procesos administrativos sancionadores será la encargada de aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial y el Código Orgánico Administrativo.

Por lo tanto, será el encargado de sustanciar el proceso administrativo respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al prestador de servicios turísticos que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 40.- De las Contravenciones y Sanciones. - Las contravenciones a los artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerará como contravenciones leves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 37 literales c), i), g), h), j), l), o); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 10% del Salario Básico unificado Vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.
- b) Se considera como contravenciones graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 37 literales a), b), d), e), f), n), q); del artículo 44 literal b); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 40% del Salario Básico Unificado Vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.

c) Se considera como contravenciones muy graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 37 literales m), p) y del artículo 38 literales a), c), d), e), f) y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado Vigente y la clausura del establecimiento por 8 días. En caso de reincidir por segunda vez en el lapso de un año fiscal, se aplicará sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado Vigente y la clausura del establecimiento por 15 días.

Art. 41.- La Revocatoria de la LUAF. - La revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento implica el retiro definitivo del catastro turístico, al establecimiento que habiendo sido reincidente en el cometimiento de una contravención muy grave se vea inmerso en el cometimiento por tercera vez de la misma contravención en el lapso del año fiscal, lo cual será notificado al Ministerio de Turismo del Ecuador.

Art. 42.- Sujeto Pasivo.- Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Art. 43.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con la multa prevista para una Contravención de Tercera Clase. Las denuncias serán receptadas en los formularios que para el efecto proporcionará la Unidad de Turismo.

Art. 44.- Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. Todo el procedimiento se ceñirá a la normativa municipal en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

Art. 45.- Denuncias y Quejas.- Se establece la facultad de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el o los afectados deberán llenar el formulario proporcionado por la Unidad de Turismo, la misma que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente, o poner a órdenes de la autoridad competente.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS DE TENER LA LUAF PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

SECCIÓN I

DE LOS INCENTIVOS

Art. 46.- Incentivos. - Con la finalidad de promover el desarrollo turístico en el cantón Patate se considera los siguientes incentivos:

Cada año el GAD Patate entregará un reconocimiento al establecimiento y/o servidor turístico que se haya destacado en el campo turístico en: servicio, innovación, calidad, atención, inversión, originalidad. Esto se lo hará a través de la Unidad de Turismo del GADM Patate, el cual establecerá los correspondientes parámetros para su designación.

SECCIÓN II

DE LOS BENEFICIOS

Art. 47.- Beneficios.- Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Patate quienes hayan obtenido la Licencia Única Anual de funcionamiento en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Acceso a programas de capacitación gratuita o con bajo costo patrocinados, organizados o coordinados por el GADM Patate;
- b) Publicación preferencial del establecimiento en el material impreso de difusión y promoción en medios digitales que realice la Unidad de Turismo de GADM Patate;
- c) Dar publicidad a su categoría.
- d) Promoción en la página web y redes sociales que maneje el GADM Patate.
- e) Presencia de la marca en ferias de turismo en las que participe el GADM Patate.
- f) Acceder a facilidades obtenidas a través de convenios interinstitucionales.
- g) Formar parte de las campañas de promoción turística y de programas de turismo social en las que participe el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a través de sus organismos y dependencias.
- h) Otros que la Municipalidad considere pertinentes en base a la normativa local y nacional vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicará como normas supletorias lo previsto en la Ley de Turismo y sus reglamentos, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Acuerdos Ministeriales al respecto y vigentes.

Segunda.- Para efectos de notificaciones todos los establecimientos deberán contar con un correo electrónico oficial del establecimiento. Cualquier cambio o actualización deberá ser notificada a la Unidad de Turismo.

Tercera.- La Unidad de Turismo elaborará un modelo de formulario para receptor denuncias y quejas y los distribuirá al solicitante desde los puntos de información turística.

Cuarta.- A partir del año 2023 todos los establecimientos turísticos sin excepción, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los plazos determinados en este cuerpo legal.

Quinta.- Una vez sancionada la presente ordenanza a través de la unidad de comunicación se difundirá la presente ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Todos los establecimientos turísticos de alojamiento en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán realizar los cambios y ajustes necesarios a fin de que se publique a través de todo medio de información con los que cuenten, empleando la clasificación y categoría asignada por la Autoridad Nacional de Turismo y que conste en la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por la Unidad de Turismo.

Segunda. - Los establecimientos turísticos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán colocar la placa informativa o código QR de la actividad, conforme las disposiciones que señala este cuerpo legal para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos (LUAF) en el Cantón Patate, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Patate, a los 24 días del mes de febrero del 2023.

Abg. Bolívar Punguít.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Ab. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones, ordinaria de fecha 28 de julio del 2021 y extraordinaria de fecha 24 de febrero del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.

Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 10 días del mes de marzo del 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE,** al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 13 días del mes de marzo del 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE,** y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Abg. Bolívar Punguíl.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguíl Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 13 de marzo del 2023.

Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO